Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2 ptas.

* tres meses . 5'50 *

* seis meses . 10'50 *

un año . . . 20'50 *

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.

* tres meses. . 7 *

* seis meses. . 12'50 *

* un año. . . . 24 *

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pε go de la suscripción es adelantado.

Boletin & Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y an ncios oficiales y particulares que seau de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho n imero regirá la tarifa siguiente:

> Pesetas por linea

Por 10 días seguidos... 0'10

» 15 íd. íd... 0'07

» 30 íd. íd... 0'05

Anuncios judiciales. O'15 pesetas por línea, debien lo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los dias, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plar ta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARIE OFICIAL

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Fríncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

341

- REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Galilea Reinares, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Jubera.

Resultando: que verificadas en 14 de Noviembre último en el pueblo de Jubera las elecciones de Concejales, resultó elegido don Antonio Galilea Reinares por haber obtenido el suficiente número de sufragios, por cuyo motivo se presentó escrito ante el Ayuntamiento del indicado pueblo por algunos vecinos y electores de la misma Sección por donde salió proclamado el Sr. Galilea, en el que alegan la falta de capacidad del referido para desempeñar el cargo de Concejal por encontrar se incurso en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente, por ser deudor á fondos municipales, en la suma de 676'60 pesetas y en concepto de subsidiario.

Resultando: que habiéndose dado cuenta de la reclamación presentada en tiempo y forma al Sr. Galilea, éste alegó, que del saldo á favor del Ayuntamiento

de las 676'60 pesetas, es responsable D. Franco González, primer esposo de D.ª Tomasa Fernández y con la que se encuentra casado en la actualidad; que fallecido D. Franco González, serán responsables de la deuda referida sus legítimos herederos y nunca puede responder del pago de la misma ni principal ni subsidiariamente el requerido esposo, por ser su papel en la nueva sociedad que se constituye el de mero administrador, criterio que aplicó en caso análogo y personalísimo la Comisión provincial, en sesion de 16 de Diciembre de 1911.

Resultando: que en 15 de Diciembre próximo pasado informó el Alcalde de Jubera, abonando en las razones y argumentos que sustentaron los reclamantes.

Resultando: que esa Comisión provincial, estimando los argumentos que alegaran D. Nicolás Galilea y demás firmantes de la instancia de reclamación, falló en 18 de Diciembre último la incapacidad referida declarando que el hecho de ser deudor á fondos municipales imposibilita el desempeño del cargo de Concejal y máxime, por haber sido apremiado de pago sin que hasta la fecha haya saldado la deuda, razonando su acuerdo en citas legales pertinentes al caso.

Resultando: que contra este fallo se interpuso recurso de alzada ante este Ministerio por don Antonio Galilea, abundando en las mismas razones que en su día alegó.

Considerando: que estudiados los antecedentes, no se comprueba que el Concejal recurrente don Antonio Galilea, sea deudor subsidiario á los fondos municipales y que como tal esté comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Considerando: que para la declaración de deudor á los efectos del citado precepto, precisa en primer término que exista acuer-

do del Ayuntamiento ó resolución gubernativa que así lo declare y que ésta resolución sea firme y definitiva para que pueda servir de base y fundamento á la incapacidad, circunstancias que no concurren en el presente caso, porque lo único que se acredita con la certificación expedida por el Secretario dei Ayuntamiento en 9 de Diciembre ùltimo, es que en el año 1912, le fuè liquidada su deuda á D.ª Tomasa Fernández, esposa del Concejal aludido, con su saldo á favor del Municipio de 676 pesetas, sin que en dicho documento se exprese que por la falta de pago de la deuda se haya continuado el procedimiento subsidiariamente contra el recurrente, previa la declaración de su responsabilidad.

Considerando: que los hechos relacionados en el informe del Alcalde respecto á la forma en que figuran los bienes de doña Tomasa Fernández y de la administración de los mismos por el recurrente, actual marido de dicha señora, y con lo que se pretende demostrar la responsabilidad subsidiaria de éste, no tiene la debida comprobación en el expediente, no pudiendo estimarse más que como simples manifestaciones desprovistas de eficacia y valor probatorio.

Considerando: que no existiendo como queda demostrado declaración de responsabilidad respecto del recurrente ni apremio contra el mismo para el pago de la deuda de que se trata, no cabe, procediendo en justicia, declararle incapacitado como deudor apremiado con arreglo al citado caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni do á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarando que D. Antonio Galilea Reinares, tiene capacidad para ser Concejal en el Ayuntamiento de Jubera.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Lios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.

S. ALBA.

Señor Gobernador civil de Logroño.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jaime Carner Romeu, en nombre de la herencia de confianza de D. Luis Ribas y Regordora, domiciliado en Barcelona, solicitando que los Maestros Nacionales que pasen á prestar servicio á las Escuelas Ribas de Rubí, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, continuen en el escalafón con todos los derechos y prerrogativas de Maestros públicos, siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho centro docente como si lo hubieran prestado en Escuelas Nacionales:

Resultando que D. Luis Ribas y Regordora, en su última disposición testamentaria, dió á D. Jaime Carner, D. Eduardo Amat y D. Josè Valtonrá el encargo de construir en Rubí, provincia de Barcelona, un edificio para Escuelas, que debían regirse con sujeción al patronato que dichas tres personas deben constituir, con facultad para nombrar y separar el personal de Maestros y Maestras que hayan de ejercer en aquéllas su noble ministerio:

Resultando que los dichos señores, como herederos de confianza de D. Luis Ribas y en cumplimiento de su honroso encargo, han levantado en Rubí un hermoso edificio, en el cual tratan de establecer enseñanzas para párvulos y tres grados para la primera enseñanza de niñas y otros tres para la enseñanza de niños, todas gratuitas:

Resultando que dichos herederos y patronos desean escoger el personal, en cuanto les sea posible, entre el de Maestros nacionales, á los cuales ofrecen remunerar con sueldos que no serán inferiores á la dotación asignada á los Maestros de población similar, y que para facilitar la realización de ese deseo solicitan que los Maestros normales que vayan á servir en las Escuelas Ribas conserven todas las ventajas legales de su carrera:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía y acogerse con solicitud las pretensiones formuladas por el Patronato Ribas buscando la cooperación del Estado para una Escuela de fundación particular y proclamando noblemente la singular garantía que implica el carácter de Maestro nacional para lograr los fines de aquella fundación:

Considerando que el Estado, al procurar por todos los medios difundir la enseñanza, no recava exclusiva ni monopolio alguno, y sin abdicar de su función docente entiende realizarla con mayor eficacia al aceptar y estimular el concurso de la iniciativa privada y prestarle en bien general una solícita y leal cooperación:

Considerando que si el Estado presta á establecimientos no oficiales el concurso económico con la subvención, con cargo á los presupuestos generales, no hay razón para que les niegue la cooperación personal del Profesorado público:

Considerando que la vigente ley de Instrucción Pública (cuyos soberanos preceptos, mientras no se deroguen no pueden ser desvirtuados por ninguna clase de disposiciones emanadas del Poder ejecutivo) revela de un modo inconcuso el concepto de solidaridad docente entre las enseñanzas costeadas por el Estado y las establecidas por iniciativa particular, ya declarando en el artículo 97 que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto, ya declarando en el artículo 101 que en el número de Escuelas obligatorias para cada pueblo se computaran dentro de ciertos límites las Escuelas privadas:

Considerando que al dar el Estado facilidades para que los Maestros nacionales presten sus servicios en las Escuelas de fundación particular, se vigoriza la acción administrativa del Protectorado benéfico docente con una influencia pedagógica y profesio-

240 S. Wint 2008 99 23 Bld 184

con los más altos intereses de la Patria y de la cultura:

Considerando que tanto como á los intereses generales de la enseñanza, favorece á los particulares de los Maestros nacionales, ensanchar el campo de su acción y aumentar el número de puestos que pueden ocupar legalmente; pues la seguridad de no perder su carrera les dará alientos para llevar su vocación docente fuera de las Escuelas del Estado, y al obtener así retribuciones particulares, sueldos personales del escalafón pasarán á otros Maestros y las resultas favorecerán á los aspirantes á las plazas que se provean por oposición y á los Maestros interinos que las pretendan por concurso.

Considerando que aceptando y aplaudiendo el justo deseo del Patronato Rubí, debe favorecerse divulgación, aprovechando la coyuntura para dictar una disposición de carácter general que resuelva con el mismo amplio criterio todos los casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que es del mayor interés para la Patria y para la cultura, que se permita á los Maestros nacionales pasar á prestar sus servicios en Escuelas de Patronato y de creación particular.

2.º Que los Maestros nacionales que pasen á prestar sus servicios á Escuelas de fundación particular, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la Autoridad académica competente, con arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción Pública, conservarán todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en Escuelas nacionales.

3.º Para que los Maestros puedan disfrutar de las ventajas á que se refiere el número anterior, será preciso que las Escuelas donde ejerzan sus funciones tengan un mínimum de enseñanzas equivalente al de las Escuelas nacionales.

4.° Los sueldos y Escuelas que resultaren vacantes, con arreglo al número 2.º de esta Real orden, se proveerán con sujeción á las disposiciones vigentes al ocurrir aquéllas.

5.° Los Maestros á que se refiere el número 2.º de esta Real orden seguirán disfrutando sus derechos pasivos, siempre que contribuyan ellos con sus descuentos personales, y los patronos con los del material, interinidades y vacantes, con arreglo á nal que guarda intima relación la Ley de 16 de Julio de 1887 y al

del mismo año.

6.º Esta Real orden deberá publicarse en la GACETA DE MA-DRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

7.º La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

600000000

REAL ORDEN CIRCULAR

Con objeto de proceder á una rápida catalogación de las fundaciones benéfico docentes afectas al Protectorado que se ejerce por este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Secretarías de la Junta provincial de Beneficencia, de que es V. S. digno Presidente, se remita á este Ministerio en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una relación comprensiva de las fundaciones benéfico docentes que radiquen en esa provincia, capital y renta con el que disponen y nombre de los actuales patronos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero

BURELL

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales. de Beneficencia de.....

(Gaceta del 28 de Enero.)

Administración Provincial

Intervención de Hacienda

ANUNCIO

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 17 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Febrero de 1916, un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por ciento, correspondiente al cupón número 59 de los títulos definitivos de la expresada Deuda y emisiones de 1900, 1902 y 1906, así como los títulos amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID,

Reglamento de 25 de Noviembre 'correspondiente al día de hoy, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento».

> Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

> Logroño, 28 de Enero de 1916. -El Interventor de Hacienda, Francisco de Guadalfajara.

Ayuntamiento Constitucional

ARNEDO

:241

Extracto que forma el Secreta rio que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1915.

Sesión del día 9 de Noviembre

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la lev de Caza, se acordó gratificar al vecino Florentino Rubio Lázaro, como recompensa por la muerte de un zorro.

Previo examen, se acordó aprobar las cuentas siguientes: una de Frutos Pérez; otra de Félix García; otra de la Viuda de Benito Herrero; otra de Luis Fernández Velilla; otra de la Superiora del Santo Hospital, y otra de la hermana de la Caridad encargada de los párvulos durante el curso de 1914 á 1915.

Se acordó formalizar varias cartas de pago de ingresos en la Diputación provincial.

Después de haber estado expuesto al público sin producirse reclamación, se aprobó el estado de recaudación é inversión de fondos del tercer trimestre del año actual, resultando una existencia para el siguiente de 454'31 pesetas.

Sesión del día 16

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión de Hacienda dictaminó favorablemente las cuentas presentadas por el recaudador del repartimiento del año 1906, D. Tomás Serrano, siendo aprobadas por el Ayuntamiento.

Se formalizó una carta de pago de 212'60 pesetas, que de recargos municipales del tercer trimestre de industrial se aplica á

lo que se adeuda por el personal de Prisiones.

Se dió cuenta de las presentadas por D. Santiago Ruiz de la Torre, referentes al suministro del fluído eléctrico público, limpia del río Noceda y á la del impuesto sobre gas y electricidad, y se acordó pasen á estudio de la Co misión de Hacienda.

Para la celebración de la Fiesta del árbol, se acuerda solicitar del Sr. Ingeniero de Montes 300 plantones.

Se acordó gratificar al vecino Santiago Pérez Moreno, como recompensa por la muerte de un animal dañino en esta jurisdicción.

Sesión del día 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de Valentín León, solicitando construir un muro de contención en una era de pan-trillar, sita en el grupo de las llamadas de San Cosme, y otra de Simón Gil de Gómez, denunciando las obras de la casa de Santiago Fernández, por haberse extralimitado abriendo un hueco y colocado una portada en la parte lateral de la del recurrente.

Dada cuenta del extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Agosto último, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Se acordó publicar un bando rogando al vecindario que bajen una relación á Secretaría del número de cántaras de aceite que poseen, con el fin de que el Ayuntamiento pueda calcular con mayor exactitud el cupo para el arbitrio de las cántaras.

Sesión del día 28

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda, dos cuentas de Manuel Muro Rubio, referentes á material para Secretaría.

Para el día 5 del mes de Diciembre próximo, se acordó tengan lugar en la Casa Consistorial las subastas de los arbitrios y servicios municipales del año 1916.

Sesión del día 7 de Diciembre

Leída el acta de la anterior, l fuè aprobada.

Se acordó aprobar las cuentas siguientes: una de Bonifacio Pérez, de impresos para el Juzgado; otra de Domingo Ruiz, de cisco para la cárcel; otra de Josè María Gentico; otra de la Supe- l riora del Santo Hospital, de los gastos de enfermos del mes de Noviembre, y otra de lactancias de igual mes que la anterior.

Se acordó en cargar á D. F. Rodríguez Ojeda, material para las oficinas de Secretaría.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Justo Pérez, por la muerte de un zorro en esta jurisdicción.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar una cuenta de Manuel Muro Rubio, referente á papel de barba para las oficinas.

Sesión del día 14

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó formalizar un recibo de utilidades correspondiente al sueldo de empleados del tercer trimestre del año actual, importante 255'70 pesetas.

Para examinar las cuentas de D. Santiago Ruiz de la Torre, referentes al alumbrado elèctrico y río Noceda del cuarto trimestre de 1913, año 1914 y 1.°, 2.° y 3.° del actual, se acordó nombrar una comisión especial compuesta de los Sres. Ucha, Beriain y Gentico.

Se acordó requerir al Agente ejecutivo D. Tomás Serrano, para que haga efectivos los descubiertos que restan del repartimiento del año 1906.

Sesión del día 19

Leída el acta de la anterior. fuè aprobada.

Previo examen, se acordó aprobar las cuentas siguientes: una de D. Patricio Jiménez; otra de Cesáreo Agustín Lezana; otra de Vicente Rubio Cordón; otra de Ladislao Montiel; otra de Sergio Adán; otra de Baldomero Muro, y otra de Pedro de Blas Cordón.

Siguiendo la costumbre-tradicional, el Ayuntamiento acordó por unanimidad la distribución de fondos, incluyendo á todos los empleados y cuentas pendientes de pago.

Se acordó que el albañil del Ayuntamiento, haga el presupuesto de las obras referentes á arreglos de la Casa Consistorial y Matadero.

Sesión del día 26

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar las cuentas siguientes: una de Pascual Muñoz, de trabajos de herrero; otra el Matadero; otra de Frutos Pérez, de timbrados para Secretaviaje á Logroño; otra de Tomás Fernández, de trabajos para el Ayuntamiento, y otra de Sergio

Adán, de confituras en los exámenes.

Pasó á informe de la Comisión de Beneficencia, una instancia de Luis Herrero Lasyustes, solicitando una indemnización á causa del hundimiento de su casa.

Previo informe de la Comisión especial y por mayoría de votos se acordó aprobar las cuentas de D. Santingo Ruiz de la Torre, referentes al alumbrado eléctrico público del 4.º trimestre de 1913, año 1914 y 1.°, 2.° y 3.° trimestres de 1915 y las del río Noceda desde el 1.º Julio de 1913 al 30 de Septiembre de 1915.

Se acordó aprobar una liquidación referente al 8 por 100 del arbitrio sobre luz á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, importante 710'76 pesetas.

Se acordó el pago de varias cuentas referentes á servicios municipales.

Arnedo, 31 de Diciembre de 1915 .-- El Secretario, Antonio Herrero.

Dada cuenta del extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, se acordó aprobarlos y remitirlos al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo, 26 de Enero de 1916. -El Alcalde, Primo Beriaín.-El Secretario, Antonio Herrero.

100 1000

BERGASILLAS

Formadas las liquidaciones y cuentas municipales del presupuesto correspondiente al año 1915, después de aprobadas por el Ayuntamiento, se exponen al público en esta Secretaría por término de ocho días las primeras y quince las segundas, con el fin de que puedan ser examinados todos sus comprobantes y si alguno ofreciere duda puedan reclamar dentro de dichos plazos, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Bergasillas, 25 de Enero de 1916.—El Alcalde, Hipólito Ar-

9000 MARCH

BOBADILLA

244

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia para crear arbitrios extraordinarios de Pedro Ibáñez, de trabajos en sobre los artículos de paja, leña y patatas, resultando negativos los gremios, este Ayuntamiento ría; otra de Faustino Muro, de un y Junta municipal de asociados tiene acordado y ha fijado para que tenga lugar la primera subasta de dichos artículos, el día

6 de Febrero próximo y hora de las once del mismo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 933'16 pesetas y demás condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta esta prime ra subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última en el día 13 del mismo á la misma hora y local designado en la primera, y en ella se admi tirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo designado en la primera.

Bobadilla, 27 de Enero de 1916. -El Alcalde, Francisco Lacalle.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Arnedo

Concejales

Don Primo Beriain y Solana

Isidro Muro y Sáenz

Francisco Solana y Gómez José María Gentico y Ga-

rrido

Melquiades Herrero y Garrido

Faustino Muro y Rubio

» Teófilo Ruiz de la Torre y Solana

Frutos Pérez y Moreno

Baltasar Roldán y Arrecubieta

» Ruperto Sáenz de Tejada y Rubio

José María Solana y Sánchez

Félix Cordón y Abad

Mayores contribuyentes

Don Santiago Ruiz de la Torre y Otaño

César Ruiz de la Torre é Inda

Roberto Ruiz de la Torre é Inda

Venancio Pérez Vega

Manuel Muro Bretón Antonio Rubio Arpón

Valentín Sorondo Mauleón Pedro Ciordia Bretón

Francisco Moreno Vega

Pilar Herrero y Sicilia José María Ciordia Santo

Baldomero Muro Rubio Patricio Jiménez Isdees

» Vicente Tarazona Galdeano José Castiella Sampietro

» Paulino González Ramírez

Amós Martínez Portillo Malo

Melchor Jiménez Fernández » Estanislao Gutiérrez Butrón

· Victoriano Pérez Hernández

Don Jorge Abad Dominguez

Juan Rubio Jiménez

Telesforo Garrido Barragán

» Régulo Fernández Ferrero

» Manuel Gil de Gómez Fer. nández

Félix Hernández Rubio

» Victoriano Sáenz de Navarrete

Gabino Santo Solana

Manuel Muro Rubio

» Juan Arrecubieta Rubio

Martín González Ramírez

Mauricio Hernández Pérez Alfaro

» Gabino León Rubio

» Jacinto de Blas Pérez

» Pedro Bergasa Garrido

Francisco Muro Rubio Calixto Pérez Medrano

» Francisco Barragán Hernández

· Florentino Rubio Quiñones

» Donato Rubio Quiñones

» Manuel María Pascual Fernández

» Gregorio López Ferrero

» Manuel Pedro Ochoa Va-

» Higinio Otaño Cibiauri

» Angel Fernández García

» Lucas Abad Gómez

» Salustiano Garrido Rubio

Don Juan Bautista Beitia Mendizábal

Badarán

Concejales

Don Pedro Rubio Uruñuela

» Rufo Sáenz Manzanares

Alejandro Olarte Uruñuela

» Jerónimo Herreros Jiménez

» Benito Olarte Morga

Jacinto Arambarri Manzanares

» Eugenio Torrecilla Lerena

» Pedro Olarte Uruñuela

» Vicente Lozano Rodríguez

Mayores contribuyentes

Don Juan José García Escudero

» Andrés Lozano Martínez

» Marcelino Torrecilla Lozano

» Dionisio Martínez Larrea » Juan Torrecilla Baños

» Benito Martínez Larrea (mayor)

» Gregorio Olarte Cañas

» Enrique Olarte Baños

» Bonifacio Lozano Martínez

» Pedro Martínez Uruñuela

Timoteo Torrecilla Lozano

Tosé Torrecilla Baños

Santiago González Gonzá-

lez

» Antonino Martínez Martínez

» Felipe Novoa Cadalso

» Angel Baños Terrero

» Manuel Fernández Lozano

Manuel López Martínez

» Juan Martinez Moreno

» Domingo Torrecilla Lozano » Policarpo López Martínez

Guillermo Terrero Urízar

Don Luis Fernández Carcedo

Domingo Olarte Martínez Francisco Martín Martínez

Dionisio Fernández Escalera

Agapito Martínez Larrea

» Antonio Marcos Olarte

José Sáez Morga

Pío García Pérez Caballero

Mateo Torrecilla Lerena

Joaquín Lozano Martínez

Pedro Baños Terrero

Julian Dulce Alvarez

Andrés Orduña Martínez

Benito Martinez Larrea (menor)

Calahorra

Concejales

Don Luis A. de Garro Hernáez

» Santiago Félez Aedo

Antonio Sánchez Obelar

» Julio Calleja Cordón

» Leandro Antoñanzas Sáenz

» Antonio Olivera Soro

» Lorenzo Lana Lara

» Mateo Beaumont Díaz

Jesús de Felipe Urbina

» Benito M. de Baroja Alvarez

» Pedro Sáenz Oliván

» José Moreno Martínez

Carlos F. de Bobadilla

Santiago García Antoñan-

» Miguel León Azcona

» Manuel Félez Comas

» Ceferino Martínez Antoñan-

Mayores contribuyentes

Don Victor del Valle Martinez

» Agustín Iriarte Testut

» Manuel Mateo Ocón

Gaspar de Miranda H. de Mendoza

» Pablo Arenzana Cristóbal

Anselmo Gil Navarro

Manuel María Mateo Pérez

» Pelayo Díaz Gil

Leopoldo Moreno San Emeterio

» Vicente Tutor Ortigosa

» Jesús Sáenz Sáenz

» Cristóbal Muro García

» Ricardo Palacio Palacio

» Basilio Torres Gil

» Doroteo Moreno Trifol

Cayetano M. de Baroja Al-Varez-

» Domingo Felices Cerezuela

Telesforo Marín Gurrea

» Manuel Marín Guindo

» Juan Aznar Jal

» Ricardo Vázquez-Illa Sabater

Basilio Oña Iribarren

Hilario Sáenz Belloso

» Marcos Cascante Estepa

» Angel Iriarte Testut

» Daniel Espinosa Gil

Félix Madorrán Gurrea

Agustín Palacios Jiménez

» Pedro Verguilla Tejedor

Gregorio Irazábal Pérez Lucas Sáenz Belloso

José López Gallego

Don Vicente Boix Castell

» Juan Hueto Rodríguez

» Manuel Diez San Juan

Santiago García Marcelo

Atanasio Torres Gil

Gerardo Gómez Revuelta

Fermín Barco Arpón

Felipe Sánchez Pérez Valentín Lorente M. Ba-

rranco ». Rufino Adán Ibáñez

Romualdo Beisti Losantos

» Manuel García Vélez

» José Díez Ortega Ricardo Hernández Fernán-

dez

Evaristo Antoñanzas López

Francisco Llorente Adán Manuel Aldea Lorente

Manuel Lorente M. Barranco

Carmelo Subero Beaumont Manuel Sada Romero

» Juan Escorza Subero

Manuel Oliván Antoñanzas

Rufino Subero Gil

Santiago Díaz Gil

Román Garrido Barco Pedro Sáenz Belloso

Daniel Lorente Sáenz Cruz Félez Pérez

Emilio Marín Durán Celestino Beriain Solana

Román de Felipe Urbina

Manuel Antoñanzas Gurrea

Antero Félez Pérez

tes

Federico Ferrando Aguiriano Eduardo Arenzana Cervan-

Victoriano Aldama Garrido

Corporales Concejales

Don Benito Zuazo García Fructuoso Viloria García

Leoncio Montoya Sacristán

Faustino Villar Urbina

Jesús Zuazo Hernando

Emilio Zuazo García

Mayores contribuyentes

Don Juan Metola Cuende Severiano Merino Ochoa

Pedro Zuazo Gómez

Fructuoso Metola Villar Leon Martin Agustín

Manuel Sta. M.a Valgañón

Francisco Soto Gómez Francisco Agustín Merino

Ciriaco Jorge Agustín

Demetrio Moya Metola Marcelo Gonzalo Manso

Eduardo Barrio Martínez Melchor Pérez García

Fructuoso Metola Sta. M.ª

Isidro Aransay Palacios

Pedro Azpeitia Velasco Eugenio Sagredo López

Baldomero Agustín Andrés Hilario Sta. Cruz Martínez

Dionisio González Díez

Manuel Villar Pérez Sebastián Bravo Salaya

Jenarc Gómez Azofra

Eustaquio Alejos Martínez

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

272

Don Francisco Manzanares Izquierdo. Juez de primera instancia de Torrecilla de Caméros y su partido.

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Santamaría y Sáenz de Tejada, de sesenta y nueve años de edad. soltero, hijo de D. Marcelino Santamaría y de D.ª Lorenza Sáenz de Tejada, difuntos, natural y vecino que fué de esta villa, en la que falleció el día catorce de Diciembre último; haciéndose presente, que reclama su herencia en expediente que se tramita en este Juzgado, su hermana D.ª Andrea Santamaría y Sáenz de Tejada, viuda, de setenta y cuatro años de edad y vecina de esta villa, para sí y para su sobrina D.ª María Anguiano y Santamaría, hija de D.a Marcelina Santamaría y Sáenz de Tejada, difunta, hermana que fué de dicho causante; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, á contar desde su última publicación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torrecilla de Cameros á veintinueve de Enero de mil novecientos dieciseis. - Francisco Manzanares.-P. S. M., Emilio Ayarza.

900000000

UZGADOS MILITARES

Marqués Jiménez, Arsenio; hijo de Pablo y de Petra, natural de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, cuyas señas personales son: pelo rojo, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos pardos, producción buena, su estatura, un metro quinientos cincuenta milímetros, domiciliado ultimamente en Cervera, provincia de Logroño, procesado por falta de concentración, comparecera en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Fidel de la Hoz Muñoz, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le para-

-El segundo Teniente Juez instructor, Fidel de la Hoz.

rá el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 26 de Enero de 1916.

Logrofio. -Imp. provincial.